

composición del Grupo de Trabajo encargado de elaborar la Carta de derechos y deberes económicos de los Estados,

*Reafirmando su convicción* de la urgente necesidad de establecer o mejorar normas de aplicación universal para el desarrollo de las relaciones económicas internacionales sobre bases justas y equitativas,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Grupo de Trabajo encargado de elaborar la Carta de derechos y deberes económicos de los Estados<sup>9</sup> y de los comentarios hechos respecto al mismo que aparecen en el Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su 13º período de sesiones<sup>10</sup>;

2. *Decide*, a la luz de los progresos logrados, prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo tal como lo estableció la resolución 45 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

3. *Decide asimismo* que el Grupo de Trabajo celebre en 1974 dos períodos de sesiones de una duración de tres semanas cada uno, según fue recomendado por la Junta de Comercio y Desarrollo en su decisión 98 (XIII) de 8 de septiembre de 1973<sup>11</sup>;

4. *Encarece* al Grupo de Trabajo que, como primer paso en la labor de codificación y desarrollo de la materia, termine la elaboración de un proyecto final de la Carta de derechos y deberes económicos de los Estados para ser examinado y aprobado durante el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;

5. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo que examine, con carácter prioritario, durante su 14º período de sesiones, el informe del Grupo de Trabajo y que lo transmita a la Asamblea General, junto con sus observaciones y sugerencias;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Carta de derechos y deberes económicos de los Estados".

2192a. sesión plenaria  
6 de diciembre de 1973

### 3083 (XXVIII). Estudio sobre la elaboración de índices de precios

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su 13º período de sesiones<sup>12</sup>,

*Recordando* las resoluciones 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, 2904 (XXVII) de 26 de septiembre de 1972 y 3041 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972 de la Asamblea General,

*Recordando asimismo* las resoluciones 55 (III) de 19 de mayo de 1972 y 80 (III) y 83 (III) de 20 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>13</sup>,

<sup>9</sup> TD/B/AC.12/1 y Corr.1 y TD/B/AC.12/2 y Add.1.

<sup>10</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/9015/Rev.1), tercera parte, cap. III.*

<sup>11</sup> *Ibid.*, tercera parte, anexo I.

<sup>12</sup> *Ibid.*, tercera parte.

<sup>13</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

*Reconociendo* la importancia de la interrelación entre la reforma del sistema monetario internacional y los arreglos existentes o futuros entre los distintos países, inclusive los relativos al comercio internacional y la corriente de capitales, como las inversiones o la asistencia para el desarrollo,

*Recordando* la Declaración y Principios del Programa de Acción de Lima, en particular el apartado iv) del párrafo 3 a) de la sección B del Programa de Acción<sup>14</sup>,

*Recordando asimismo* la Declaración económica aprobada por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973<sup>15</sup>,

*Teniendo presente* el examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que están llevando a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otros órganos,

*Advirtiendo* que la estructura y la organización del comercio mundial de importación y exportación son significativamente beneficiosas para los países desarrollados,

1. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, luego de consultar al Presidente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, prepare un estudio completo sobre la elaboración de índices de precios de los productos básicos producidos y exportados por los países en desarrollo y examine los medios y arbitrios con los que los precios unitarios de las manufacturas importadas de los países desarrollados y los precios unitarios de las exportaciones de los países en desarrollo podrían vincularse automáticamente;

2. *Pide asimismo* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, por conducto de la Junta de Comercio y Desarrollo, presente a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones un informe sobre los resultados de ese estudio.

2192a. sesión plenaria  
6 de diciembre de 1973

### 3084 (XXVIII). Reforma del sistema monetario internacional

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2806 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, así como la resolución 84 (III) de 20 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>16</sup>,

*Tomando nota* de que el Presidente del Comité para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines, creado por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional, ha presentado un informe sobre el estado actual de los trabajos del Comité y un primer esquema de reforma,

*Reconociendo* que los problemas en las esferas monetaria, comercial y financiera deben resolverse de

<sup>14</sup> *Ibid.*, anexo VIII.F.

<sup>15</sup> A/9330 y Corr.1, pág. 55.

<sup>16</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

manera coordinada, teniendo presente su interdependencia, mediante consultas apropiadas, según lo previsto en las resoluciones pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, con la plena participación de los países desarrollados y de los países en desarrollo,

1. *Señala* el peligro de nociva perturbación del comercio y desarrollo mundial, en particular para el de los países en desarrollo, a consecuencia de la incertidumbre que persiste en la esfera monetaria internacional, y a este respecto se congratula de que el Comité para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines tenga la intención de resolver los problemas de la reforma antes del 31 de julio de 1974;

2. *Hace hincapié* en que la reforma del sistema monetario debe perseguir la universalidad y tener en cuenta los intereses de la comunidad internacional en su conjunto, y contribuir así a la evolución de un sistema de relaciones económicas mundiales basado en la igualdad y el interés de todos los países;

3. *Acoge con agrado* las disposiciones sobre la participación plena y efectiva de los países en desarrollo en las deliberaciones y en el proceso de adopción de decisiones relacionadas con la reforma, y destaca el papel del Comité para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines como órgano plenamente responsable en todas las negociaciones relativas a la reforma;

4. *Reconoce* la necesidad de que el nuevo sistema monetario sea lo suficientemente flexible para tener explícitamente en cuenta, entre otras cosas, las características especiales y los problemas estructurales concretos de los países en desarrollo;

5. *Invita* al Fondo Monetario Internacional a prestar especial atención a las preocupaciones de los países en desarrollo, particularmente en la próxima revisión de su actual estructura de cuotas y, por este medio, en consecuencia, de su estructura de votación;

6. *Aprueba* el examen ulterior de las propuestas para establecer un nuevo sistema del Fondo a fin de proveer financiación de balanza de pagos a más largo plazo para los países en desarrollo;

7. *Reconoce* la necesidad de revisar los métodos de operación del Fondo Monetario Internacional, en particular los plazos para el reembolso de los créditos y los arreglos de crédito contingente, el sistema de financiación compensatoria y las condiciones de financiación de las existencias reguladoras de productos básicos, para que los países en desarrollo puedan hacer un uso más eficaz de ellos;

8. *Afirma* la importancia fundamental de lograr que el sistema reformado cree condiciones y contenga disposiciones para fomentar una corriente cada vez mayor de recursos reales de los países desarrollados a los países en desarrollo;

9. *Recomienda* que, en el marco de la reforma del sistema monetario internacional, se llegue lo antes posible a una decisión, de acuerdo con el calendario establecido por el Comité para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines, sobre las cuestiones pendientes, inclusive la de establecer un vínculo entre los derechos especiales de giro y la financiación adicional para el desarrollo;

10. *Recalca* que la creación adicional por el Fondo Monetario Internacional de derechos especiales de giro

en forma adecuada y ordenada debe basarse en las necesidades mundiales de liquidez;

11. *Conviene* en que, cuando sea posible, se exima a los países en desarrollo de los controles a las importaciones y a la salida de capitales impuestos para fines de balanza de pagos, y en que, al evaluar los controles que los países en desarrollo estimen necesario aplicar, se tengan en cuenta las circunstancias especiales de estos países;

12. *Acoge con beneplácito* la decisión del Comité para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines de establecer un grupo técnico sobre la transferencia de recursos reales a fin de que estudie detalladamente propuestas concretas sobre las medidas que puede adoptar el Comité de conformidad con su mandato para promover la corriente de recursos reales de los países desarrollados a los países en desarrollo.

2192a. sesión plenaria  
6 de diciembre de 1973

### 3085 (XXVIII). Negociaciones comerciales multilaterales

*La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 82 (III) de 20 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>17</sup>, y la resolución 3041 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972 de la Asamblea General,

*Recordando* la importante declaración de 14 de septiembre de 1973, aprobada por la reunión ministerial de las Partes Contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, celebrada en Tokio, así como la declaración final del Presidente de la reunión,

*Reafirmando* que las negociaciones comerciales multilaterales tendrán por objeto, entre otras cosas, lograr beneficios adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo a fin de conseguir un aumento sustancial de sus ingresos de divisas, la diversificación de sus exportaciones, la aceleración de la tasa de crecimiento de su comercio teniendo en cuenta sus necesidades en materia de desarrollo, el aumento de las posibilidades de esos países de participar en la expansión del comercio mundial y un equilibrio mejor entre los países desarrollados y los países en desarrollo en el reparto de las ventajas que se deriven de esta expansión, mediante una mejora sustancial de las condiciones de acceso para los productos de interés para los países en desarrollo y, cuando proceda, con medidas encaminadas a lograr precios estables, equitativos y remunerativos para los productos primarios,

*Tomando nota* de la Declaración económica aprobada por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973<sup>18</sup>, en la que éstos se declararon convencidos de que las negociaciones comerciales multilaterales abrirían el camino a una nueva y equitativa división internacional del trabajo y contribuirían a que se estableciera en el mundo un nuevo sistema de relaciones económicas basado en la igualdad y los intereses comunes de todos los países,

<sup>17</sup> *Ibid.*

<sup>18</sup> A/9330 y Corr.1, pág. 55.